
Javier HERVADA, *Critical Introduction to Natural Right*, Librairie Wilson & Lafleur inc., Montréal 2020, 2ª ed., supervised by Carlos José Errázuriz and Petar Popović, with linguistic consultant Dawn Eden Goldstein, translated from Spanish by Mindy Emmons for the first edition (supervised by Ernest Caparros), XVII + 135 pp., ISBN 978-2-92497-406-3

En 1981, cuando su autor tenía 47 años, se publicó por primera vez el libro titulado *Introducción crítica al derecho natural*, que a lo largo de los años posteriores llegaría a tener más de una decena de ediciones en español, además de las traducciones al italiano, portugués, francés, húngaro, polaco e inglés. Cuarenta años después de la primera aparición en lengua original se publica ahora una segunda edición en inglés. El aniversario de una publicación tan exitosa y el reciente fallecimiento del ilustre autor serían motivos suficientes para dar noticia de esta nueva edición; pero lo que invita a reflexionar sobre el contenido de la obra ahora recensionada es el cambio de título respecto a la primera edición inglesa. En efecto, mientras en 2006 la traducción se presentó con el título, bien sonante, *Critical Introduction to Natural Law*, ahora, utilizando una expresión menos corriente, se presenta como *Critical Introduction to Natural Right*.

El cambio no es irrelevante. Aunque pueda resultar algo forzado hablar de *natural right* en vez de usar la expresión común *natural law*, los revisores de la presente edición, los profesores de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz Carlos José Errázuriz (discípulo directo de Hervada) y Petar Popović han preferido forzar el uso corriente de la lengua para expresar con mayor fidelidad el pensamiento original del autor.

Antes de 1981 Javier Hervada concebía el derecho como el orden social justo. No puede sorprender que un jurista del siglo XX tuviese esa concepción del derecho, centrada en la idea de orden. Es verdad que incluía una referencia a la justicia en su definición de derecho, pero como adjetivo de lo sustancial, que era el orden, o sea, la ley. El gran mérito del profesor Hervada fue la capacidad de reflexionar críticamente sobre la idea misma de derecho hasta llegar al descubrimiento de la verdad del pensamiento tomista, que niega que la ley sea el derecho *proprie loquendo*, y que afirma que este último es el objeto de la virtud de la justicia, la *ipsa res iusta*, es decir, lo que pertenece a alguien y que por eso es debi-

do (en justicia) por otro. Esta concepción del derecho es la idea fundamental que ilumina la amplia producción científica de Hervada a partir de los años 80 y que ha dado lugar a no pocos discípulos del profesor de la Universidad de Navarra que siguen este mismo planteamiento.

Al tomar conciencia de que el derecho es lo justo, lo que se percibe observando la realidad de las relaciones interpersonales, Hervada concibe el *ars iuris* como el conocimiento de lo que es justo, e insistirá en que el jurista no es el especialista en la ley, sino el que es capaz de señalar lo justo (la *iuris-dictio*). De este modo el autor de la Universidad de Navarra observa que la noción tomista del derecho enlaza con la concepción romanista, que define el conocimiento jurídico como la *iusti atque iniusti scientia* y, en última instancia, con la filosofía griega, especialmente de Aristóteles. De ahí que se refiera a este modo de concebir el derecho con la expresión «realismo jurídico clásico».

Teniendo el derecho y no la norma como objeto de la ciencia jurídica, Hervada se propone estudiar lo justo por naturaleza. Parte de la constatación de que las cosas están distribuidas, de que la persona humana se domina a sí misma y es capaz de dominar su entorno, de que hay bienes que están atribuidos, por naturaleza o por decisiones humanas, a una persona, pero que pueden estar de hecho bajo el poder de otro, de manera que surge la relación jurídica en la cual uno es el titular del derecho, de la cosa justa, y el otro el deudor. Se trata, en suma, de estudiar el “derecho” natural, o sea lo justo natural.

Se comprende, por tanto, que la segunda edición en inglés del libro haya preferido traducir derecho natural por *natural right*, en vez de *natural law*; esta última expresión hace referencia a la ley natural, de la que también trata el libro –y cuando lo hace la traducción es, justamente, *natural law*–, pero el estudio está centrado en el análisis de lo justo natural. El autor del libro señalaba en el Prólogo a la primera edición cuál era el enfoque original de su obra: «El derecho –y en consecuencia el derecho natural– no está contemplado ni expuesto en el libro desde el punto de vista de la ley o norma. Ni el libro empieza hablando del orden social ni el concepto fundamental del sistema desarrollado es la ley. El concepto clave es el de *lo justo* o derecho en sentido realista: la *res iusta* –que decían los clásicos– o cosa justa».

La dificultad de traducción al inglés del pensamiento de Hervada es notable. De hecho, los revisores de esta segunda edición inglesa ex-

plican en la Presentación que se ha preferido el término *right*, pero advirtiéndole que con esta palabra no se hace referencia al derecho subjetivo, es decir, a la facultad de reclamar algo, sino al bien jurídico, a la misma cosa justa (*just thing itself*). De hecho a lo largo del libro se recurre al vocablo latino *ius*, al *right*, añadiendo *that which is just*, para expresar correctamente el pensamiento original.

La nueva edición presenta además un trabajo de coordinación de las obras citadas con las respectivas ediciones inglesas. De este modo se ofrece al mundo anglosajón una visión realista, clásica, del derecho, que puede constituir sin duda una gran contribución al pensamiento filosófico jurídico y que puede orientar el trabajo de juristas –del campo civil y del ámbito canónico–, ayudándoles a partir de una concepción realista del derecho íntimamente ligada con la justicia y no sólo con la norma legal.

Eduardo BAURA

Fermín LABARGA (ed.), *“Para la reforma del clero y pueblo cristiano...”*. *El Concilio de Trento y la renovación católica en el mundo hispánico*, Silex ediciones, Madrid 2020, 365 pp., ISBN 978-84-18388-21-7

Esta obra colectiva, que reúne colaboraciones de profesores e investigadores de Europa y América, constituye un nuevo y estimulante aporte para la historia del derecho canónico en el mundo hispano. Este contexto geográfico-cultural durante el siglo XVII, cuando es posible observar la eficacia de los decretos tridentinos y antes del desarrollo del movimiento de la ilustración, constituye el marco de referencia de la obra y, por tanto, de las contribuciones de los autores. Se propone un plan de trabajo en el que se estudian algunas de las instituciones y ámbitos más significativos, y en los cuales puede observarse el desarrollo de líneas orientativas que permiten constatar la incidencia del Concilio en la vida de la Iglesia. En concreto, sus cinco apartados están vinculados a temáticas específicas en donde se recogen investigaciones de diversos autores.

El primero trata de la visita canónica y comienza con un artículo de Ana de Zaballa Beascochea, *La visita como instrumento de reforma y gobierno del clero en el siglo XVII. Una aproximación* (pp. 17-50). A partir